

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

DESPUES SE IMPRIMO
AL PRIMER PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 25 DE
MAYO DE 1830, CO-
NOCIDO HOY, COMO
DIARIO OFICIAL "LA
GACETA".



AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1994

NUM. 27.368

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 27-94

DECRETO NUMERO 27-94
Mayo de 1994

AVISOS

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Reforma Agraria es un instrumento de transformación de la estructura Agraria del país.

CONSIDERANDO. Que la adjudicación de tierra a los beneficiarios de la Reforma Agraria constituye una forma de sustitución del latifundio y minifundio por un sistema de propiedad, tenencia, y explotación de la tierra que garantice la justicia social.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1. Reformar el Artículo 70 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, contenida en el Decreto Número 31-92 del 5 de marzo de 1992, el que se leerá así:

"ARTICULO 70. Cancelado el valor de las tierras adjudicadas, el beneficiario podrá disponer libremente de su propiedad cuando el comprador reúna los requisitos para ser beneficiario de la Reforma Agraria.

En el caso de Cooperativas y Empresas Asociativas Campesinas y otras asociaciones societarias reconocidas por la Ley, se requerirá de la aprobación previa del Instituto Nacional Agrario y si hubieren resultado beneficiados de condonaciones de parte del Estado y sus Instituciones, deberán devolver en efectivo, el monto de las mismas y la tradición de dominio será gravada, con una tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta, cantidades que deberán ser enteradas en la Tesorería General de la República.

Los Registradores de la Propiedad no inscribirán la tradición de dominio, sin que previamente se hayan comprobado dichos extremos.

El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente un monto equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de lo recaudado por la devolución de condonaciones y el pago de la tasa adicional sobre tradición, para fortalecer el capital de riesgo de las cajas rurales de crédito y el cincuenta por ciento (50%) restante para reforzar el fondo especial a que se refiere el Artículo 69 de esta Ley".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de mayo de 1994

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
RAMON ADOLFO VILLEDA BERMUDEZ